



**RESOLUCIÓN CJR23-0361
(06 de septiembre de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3.

Mediante la Resolución CSJTOR23-189 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador Municipal de Centro de Servicios Judiciales y Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 03

Contra dicho acto, el señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Solicita se valide el certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, que aportó con la solicitud de reclasificación, por cuanto el mismo es claro al indicar que culminó con la totalidad del pensum académico en el programa de derecho.

Señala que, no es pertinente por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, indicar que el certificado aportado no cumple con las condiciones exigidas en la convocatoria, al carecer de la constancia de que sólo se encuentra pendiente la ceremonia

de grado, teniendo en cuenta que la solicitud del certificado de terminación de materias ante la Universidad Cooperativa de Colombia, se realiza a través de la plataforma “Timonel” donde no existe la posibilidad de modificar los documentos que dicha entidad universitaria expide, para el caso de los certificados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR23-385 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en esta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1105783426	LOZADA CARRILLO JHON EDICSON	314,03	161,50	15,67	20	511,20

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional del Tolima mediante Resolución CSJTOR22-303 de 24 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1105783426	LOZADA CARRILLO JHON EDICSON	314,03	161,50	100	40	615,53

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJTOR23-189 de 29 de marzo de 2023, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador Municipal de Centro de Servicios Judiciales y Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 03, donde al participante no le fueron asignados puntajes adicionales.

Respecto a la decisión contenida en la mencionada resolución, el señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO** interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR23-385 de 31 de mayo de 2023, en la cual decidió no reponer la Resolución CSJTOR23-189 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el cargo Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3, pertenece al nivel ocupacional **operativo**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, conforme a lo señalado por la seccional:

Título	Institución	Puntaje
Certificado donde consta que: “(...) durante los periodos 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2021-1, 2021-2, 2022-1 Y 2022-2, cursó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2256 del 30 de marzo de 2010. Fecha de terminación de asignaturas: 19 de noviembre de 2022”	Universidad Cooperativa de Colombia	0 (No cumple con lo establecido en el numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria)
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que no acreditó formación y/o capacitación adicional.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Ahora bien, en cuanto a la forma de acreditar formación y/o capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: i). Copia del acta de grado; ii). Título o títulos de postgrado (diplomas) o; iii). Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 12 de diciembre de 2022, toda vez que no indica que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, requisito exigido en el numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria, que establece:

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Si bien es cierto, la certificación referida indica que el recurrente durante los periodos 2017-1, 2017- 2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2, cursó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa Derecho, pero no se tiene la certeza que solo se encontra pendiente de ceremonia de grado o faltaban más requisitos por cumplir.

Por otro lado, en cuanto al argumento según el cual tiene conocimiento que muchos otros compañeros (egresados) presentaron los mismos documentos en aras de reclasificación y les fueron aceptados, no es posible emitir pronunciamiento alguno por cuanto la Unidad no fue la autoridad que profirió las decisiones que menciona.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional del Tolima en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR23-189 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación del señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO** identificado

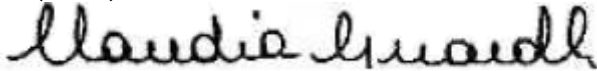
con número de cédula 1.105.783.426, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JHON EDICSON LOZADA CARRILLO** identificado con número de cédula 1.105.783.426, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/LMAP/LTDR